



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veinte de julio dos mil veintiuno**.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0236/2020** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos posesión y pleno dominio)** promueve ********* y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, se procede a la misma bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dispone:

“Artículo 788.- *La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.*

II.- En el presente caso, comparece *********, a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es poseedor a título de propietario del ********* el cual refiere adquirió el trece de enero de dos mil dieciocho, con *********, y que se le extravió la documentación que acredita que es propietario de dicho vehículo.

III.- A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de *********, desahogada en audiencia de fecha diecinueve de julio dos mil veintiuno, visible en las fojas treinta y seis y treinta y siete de los autos.

Testimonio al que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que dichos testigos fueron uniformes y claros en sus dichos, pues declararon sin dudas ni reticencias.

Lo anterior, se determina porque en esencia, ambos testigos manifestaron conocer al promovente por ser su padre y su tío respectivamente; fueron coincidentes al señalar que el promovente cuenta con un vehículo marca Volkswagen, tipo bocho, modelo noventa y tres, color blanco, dos puertas, cuatro cilindros, placas del Estado de Aguascalientes, que lo adquirió por medio de compraventa con *****, hace tres años, por la cantidad de quince mil pesos, que le entregó la factura, tarjeta de circulación, pago de tenencia, entre otros, lo que sabe la primer ateste porque estuvo presente en la compraventa; el segundo ateste manifiesta saberlo porque él fue quien se lo vendió; ambos atestes manifiestan que el promovente se ostenta como dueño del vehículo, que desde que lo compró siempre ha tenido la posesión, que ninguna persona o autoridad lo ha molestado por la posesión, que lo utiliza para su uso personal, que todos sus vecinos, amigos y familiares saben que él es dueño del vehículo, que saben que no cuenta con los documentos que lo acreditan como propietario porque se le perdieron en una mochila que se llevó a su trabajo el promovente, que inclusive le ayudaron a buscarlos y que tramita estas diligencias para poder obtener un documento que lo acredite como propietario de dicho vehículo.

Consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial en el Estado, visible de la foja veintiséis a la veintinueve de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del cual se obtiene que el vehículo que es objeto de las presentes diligencias no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, que es de procedencia nacional, y que hasta el momento de dicho informe no se encontró reporte de robo vigente respecto del vehículo en comento.



Por otro lado, obra el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, conjuntamente con sus anexos, visible de la foja siete a la veintiuno de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del que se desprende y, que **sí** se tienen antecedentes del registro del mismo ante esa dependencia, pues aparece inscrito en el padrón vehicular del Estado a nombre de *********, de quien afirma adquirió el vehículo, persona que compareció ante esta autoridad como testigo, sin que se opusiera formalmente a la tramitación de las presentes diligencias, por lo que se cumple lo dispuesto por el artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues el promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietario en virtud de que lo adquirió mediante compraventa, y que carece del título que lo acredita con tal carácter.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se resuelve:

Primero. Procedieron las presentes diligencias.

Segundo. Se declara que el promovente *********, acreditó que es poseedor a título de propietario del ********* el cual refiere adquirió el trece de enero de dos mil dieciocho, con *********, y que se le extravió la documentación que acredita que es propietario de dicho vehículo.

Tercero. En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que

constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

Cuarto. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto. Notifíquese.

A S I, lo sentenció el **Juez Tercero Civil, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Fabiola Morales Romo, con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

Lic. Honorio Herrera Robles
Juez Tercero Civil

Lic. Fabiola Morales Romo
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Fabiola Morales Romo, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha **veintiuno de julio dos mil veintiuno**. Conste.

L'HHR/mazg.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La **Licenciada Fabiola Morales Romo**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **0236/2020**, dictada en fecha **veinte de julio dos mil veintiuno**, por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, testigos y datos del vehículo**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.